

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

# BOLETIN OFICIAL

## DE GUADALAJARA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden estinguendo las santas reales y viejas hermandades de Ciudad-Real Talavera y Toledo tribunales y demas que espresa.*

*Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

D. Martin de Pineda, ministro de la Real audiencia de Madrid y Gobernador civil de esta provincia &c. Hago saber: Que por el Escmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de lo interior se me ha dirigido en 13 de Mayo último la Ley que á la letra sigue así. = » Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes: de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano, Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina; &c. &c.; y en su real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la me-

nor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la extincion de las santas reales y viejas hermandades denominadas de Ciudad-Real, Toledo y Talavera; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos como á continuacion se espresa. He tenido á bien; despues de oír al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real. = Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la extincion de las santas Reales y viejas hermandades de Ciudad-Real, Toledo, y Talavera que por decreto de V. M. y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real si sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de lei para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real. = Artículo primero. Se extinguen las santas reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Talavera y Toledo, asi como los Tribunales privilegiados de las mismas, cesando por





tanto los Alcaldes, Escribanos y demas dependientes de ellos en el ejercicio de sus funciones, y todos los hermanos y cuadrilleros en el goce de exenciones y fuero; pero conservarán su uniforme. Las causas pendientes pasarán á los Tribunales ordinarios. = Art. 2.º Cesará de consiguiente desde la publicacion de esta ley la exaccion del derecho de asadura mayor y menor, y cualquiera otro que se perciba para atender á los gastos de dichos establecimientos. = Art. 3.º Si este derecho estuviese dado en arrendamiento, como es de costumbre, se rebajará al arrendador, por el tiempo que deje de percibirlo, la parte proporcional del precio en que lo hubiese subastado á juicio de peritos. = Art. 4.º Los edificios que las espresadas Hermandades tienen para celebrar sus juntas y custodiar sus presos, se destinan á Reales cárceles ú otros establecimientos de utilidad pública á disposicion del gobierno. = Art. 5.º Los encargados ó depositarios de los fondos destinados á los referidos establecimientos rendirán cuentas de sus productos al respectivo Gobernador civil, quien dispondrá de las existencias, é igualmente pondrán á disposicion del expresado Gobernador los efectos todos, de cualquiera clase que sean, de su anterior pertenencia, de que usará segun las ordenes é instrucciones del gobierno de S. M. = Sanciono y ejecutese. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la real mano. = En Aranjuez á 7 de Mayo de 1835. = Como Secretario de Estado y del despacho de lo Interior. = Diego Medrano. = Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley, como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. = Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Aranjuez á 7 de Mayo de 1835. = A D. Diego Medrano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 13 de Mayo de 1835. = Diego Medrano. = Señor Gobernador civil de Guadalajara. = Lo que se publica en el boletin oficial de esta provincia para cumplimiento de los pueblos de ella. = Guadalajara 4 de Junio de 1835. = Martin de Pineda.

*Real orden para que en término de ocho dias hagan los facultativos de medicina y cirugía sus solicitudes segun el servicio que prestaron en el colera-morbo. Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara. El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho*

de lo interior se ha servido comunicarme con fecha 24 de mayo último la real orden siguiente. = "Cuando S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien designar en su real orden de 11 de Julio del año prócsimo pasado premios para los actos de humanidad y desprendimiento por parte de los profesores de medicina y cirugía en la invasion del cólera-morbo que ha affligido últimamente á la península, no menos se propuso el recompensar sus virtudes cívicas que el mostrar á los leales súbditos de su augusta hija el sendero cierto para adquirir derechos á la consideracion del trono, á la par del principal galardón de las buenas acciones, que estriba en los principios mas elevados de la moral y estimacion pública. Pero uno y otro se frustraria si aquellas remuneraciones se distrajesen en provecho de quienes no hicieron sino cumplir simplemente con sus deberes; y mas perniciosas serian aun las consecuencias si algunos diligentes y mañosos, para arrancar de los ayuntamientos por obsequio ó importunidad atestaciones de mérito y riesgos que no tienen ni han corrido, lograsen arrebatarse para sí lo que S. M. reservaba al pago de servicios que como singulares son raros. Lastimosamente hay casos que prueban haberse intentado sin justo título la obtencion de los premios prometidos; y queriendo S. M. la Reina Gobernadora por una parte poner coto á la codicia y amañios de los no acreedores á sus bondades, y asegurar por otra á los dignos de ellas el goce de lo que con afan y peligro de la vida se ganaron, ha tenido á bien mandar lo siguiente: 1.º Se señala el término improrogable de un mes para que los facultativos que se creyesen con accion á reclamar el premio señalado en el art. 8.º de la real orden de 11 de julio último, presenten su instancia ante el gobernador civil de su respectiva provincia. = 2.º El término prefijado se ha de contar para esta capital y provincia desde el dia que se publique esta real orden en la gaceta, en los boletines oficiales para las otras provincias, y para los dominios de ultramar en el diario que inserten las autoridades sus anuncios. = 3.º Se instruirá esta clase de expedientes oyendo á los ayuntamientos y juntas de sanidad, párrocos y personas caracterizadas del pueblo que fue asistido las cuales serán designadas por los gobernadores civiles. Todos estos reunidos en junta darán su informe explícito acerca de si concurren en el pretendiente las condiciones todas de dicho art. 8.º, no siendo válido ningun certificado del facultativo ni informacion ante autoridad alguna



sin la confirmacion de la junta espresada. = 4.º Los gobernadores civiles acompañarán el acta declaratoria con su dictámen, tomando, si les pareciere necesario, otros informes particulares mas no reservados, para acreditar con todo rigor el derecho del reclamante. = 5.º La pension vitalicia que en adelante se conceda se pagará lo mismo que las ya declaradas, en nómina mensual, del impuesto del 20 por 100 á que estan sujetos los fondos de propios municipales, por las contadurías de esta renta. = De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. Se publica en el boletin oficial para noticia de los ayuntamientos y los profesores de medicina y cirujía de esta provincia que en virtud de esta real orden aspiren á las recompensas que en ella se espresan. Guadalajara 4 de junio de 1835. = Martin de Pineda.

*Circular nombrando contador de la direccion general de pósitos, y tesorero del contingente á los sujetos que cita.*

*Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

El Sr. director de los pósitos del reino me comunica en 27 de mayo último la circular siguiente. = "S. M. la Reina Gobernadora en nombre de su escelsa hija D.<sup>a</sup> Isabel II, y por su decreto de 2 del corriente mes de mayo hatenido á bien suspender de sus destinos en esta direccion jeneral de pósitos á D. Juan Antonio Ribeiro Diaz, contador de ella, y á D. Matias Bazo tesorero del contingente; nombrando para que interinamente desempeñe el primero á D. Joaquin Francisco Pacheco, y para el segundo con la misma interinidad á D. Ramon Cotta, los cuales han tomado ya posesion de sus respectivas plazas. Y lo comunico á V. S. para su intelijencia, y á fin de que haga insertarlo en el boletin oficial de la provincia, para noticia de las justicias y juntas de intervencion de los pósitos, dándome aviso de su cumplimiento. = Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento de los pueblos y junta de pósitos de esta provincia. = Guadalajara 5 de junio de 1835. = Martin de Pineda.

*Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.*

En el boletin oficial de Zaragoza del Sábado 6 de Junio se ha insertado el siguiente parte por orden del Escmo. Sr. Capitan General = *Capitanía General de Aragon. = Plana mayor.* El Escmo. Sr. capitan general de este ejército y reino acaba de recibir por espreso del comandante general de Tudela y su distrito. = Escmo. Sr.: El comandate del

fuerte de Peralta en oficio de esta fecha, me dice lo siguiente:

"Se asegura que Zumalacarregui ha sido mortalmente herido en un encuentro que ha tenido con la division del general Espartero que fue ausiliar á Villafranca de Gipúzcoa, añadiendo que esta noticia parece la ha recibido de oficio el Escmo. Sr. Ministro de la guerra por dos espresos."

Y lo traslado V. E. para su conocimiento y satisfaccion con inclusion de un pliego que me dirige al efecto dicho comandante de Urbanos de Peralta; cuya noticia me confirma en carta particular de ayer el comandante de armas de Tafalla, añadiendo que en Pamplona no se duda de su certeza, que Villareal ha sido muerto, y prisionero Montenegro con varios oficiales de los pasados. Este encuentro segun me manifiesta el mismo comandante de armas de Tafalla ha sido que estando atacando el brigadier Jáuregui de frente á la faccion, marchó el general Espartero a proteger el fuerte de Villafranca de Guipúzcoa, causandoles esta pérdida. Posdata me ha segura, dicho comandante de armas, que arresultas de la erida de Zumalacarregui esta este hechando sangre por la voca.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tudela 4 de Junio de 1835. = Escmo. Sr. Blas Requena. = Escmo. Sr. capitan general de Aragon.

Lo que se anuncia á este heroico vecindario para conocimiento y satisfaccion, siendo el oficio que se cita el arriba inserto. Zaragoza 5 de Junio de 1835. = De orden de S. E. el gefe interino de la P. M. Tiburcio de Zaragoza.

Lo que se comunica á los fieles habitantes de esta Capital para que vean con satisfaccion esta noticia tan lisongera para la causa de nuestra inocente Reina y honorifica de la lealtad. = Guadalajara 8 de junio de 1835. = Martin de Pineda.

*Errores acerca de los efectos del lujo, ventajas positivas de este, sus límites.*

Conforme á la opinion sentada por escrupulosos y rigidos moralistas, el consumo y consecuentemente el producto de los artículos de lujo, no solo son inutilis sino desventajosos y aun funestos para la sociedad. Si un hombre desea ser rico, dicen, jamas debe tener por objeto el aumentar sus bienes de fortuna, sino el atenuar sus goces y necesidades. La estravagancia y el lujo son indudablemente provechosos para el comercio; pero ¿habra acaso quien suponga que se halla la sociedad fundada sobre principios justos y equitativos cuando tiende á hacer valederas tales demasias y superfluidades? ¿Es posible que se nos pretenda fascinar hasta el punto de que creamos que el que disipa miles de miles, satisfaciendo manias absur-



otro tanto mas rapida se hace la acumulacion de la riqueza, y otro tanto mas positivo será el bien estar, y mas próspera se hará la suerte individual. Las meras necesidades de la vida pueden comprarse comparativamente á costa de poco trabajo; viéndose á aquellos pueblos atrasados é incultos que desatienden el disfrute, ó la posesion de las comodidades que presenta cada dia la inventiva y el arte, sumidos en la miseria y el abatimiento, en la indolencia y el vicio, hechos el azote de sus propios desmanes, y como desdeñosos y olvidadizos de las dotes inapreciables y preciosas de su naturaleza.

Para hacer activo y laborioso al hombre, para sacarle del letargo que entorpece y embota sus sentidos y facultades, inspirésele el gusto por los goces y encantos racionales de la vida por la comodidad y el lujo. Luego que esto se haya verificado, sus necesidades artificiales serán igualmente clamorosas y esijentes que las verdaderas, aumentándose en razon que se aumenten los medios de satisfacerlas, y haciendo ilimitados sus deseos como lo son en realidad sus propios recursos.

Por mas que los aficionados al tabaco realcen sus virtudes beneficiosas, por mas que encomien sus saludables propiedades, con dificultad se encontrará artículo menos necesario ni que tenga menos relacion con la conservacion material de la existencia humana, sucediendo lo mismo con sin cuento de los productos de las artes; pero por otra parte, ¡que multitud de ocupaciones no llevan estas consigo; y cuantos afanosos brazos no estan llamados á ellas, alimentando la frivolidad y los caprichos mas raros! El prodigioso estímulo que da á la industria el vivo deseo de poseer estos artículos, la hace desde luego ventajosa. Tan en breve como se difunde el gusto por los objetos de comodidad y de lujo, se advierte, en los propietarios un deseo irresistible de mejora, esforzandose en hacer rendir á sus tierras cuanto les es dable, los productos sobrantes de las cuales cambian por lo que quieren obtener; siendo en su vista los productores de estas artes, aunque carezcan de propiedad territorial, y aunque nada tengan que ver con la agricultura, regular y liberalmente provistos con los frutos de aquellos. De este modo se acrecienta hasta lo infinito por medio de la introduccion del gusto por el lujo, la cantidad de los objetos necesarios, así como de los productos útiles y agradables, estando la poblacion no solo mejor abastecida, sino que su aumento es tambien mucho mas rápido y considerable.

(Continuará.)

## NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

CADIZ 22 de mayo.—Real sociedad económica de amigos del pais de Arcos de la frontera.—Tareas en que se ha ocupado esta Real sociedad económica de amigos del pais desde el dia 1.º de marzo próximo pasado hasta el de la fecha.

*Agricultura.* Acabada de nombrar la comision de este ramo, aun no ha podido hacer algunos adelantos; pero en la actualidad se ocupa en reunir los datos necesarios para evacuar ciertas preguntas que el señor gobernador civil le hace sobre mejoras de este ramo.

Tambien ha presentado la sociedad un proyecto á este ilustre ayuntamiento sobre los medios mas útiles y menos gravosos con que se podian socorrer á innumerables trabajadores, que por razon á la escasez de lluvias y otras causas se hallan en la mayor miseria, y espuestos á ser victimas de la necesidad; y aprobado este, tanto por dicha corporacion como por el señor gobernador civil, aunque no en su totalidad, se está egecutando.

Con este motivo trata esta sociedad de introducir el cultivo y consumo de la papa, lo cual debe ser útil á estos habitantes.

Otra comision se dedica esclusivamente á adquirir varias noticias que el señor gobernador civil ha indicado sobre la formacion de una estadística.

Respecto á los demas ramos que estan á cargo de esta sociedad, no se puede conocer mejora alguna en el corto espacio que ha corrido desde su instalacion, pues su mayor parte se ha invertido en el nombramiento de sus oficiales y de las comisiones respectivas, inclusa una particular con el nombre de promovedora.

Seria notable agravio particularizar á ninguno de los socios en sus tareas, puesto que en todos se nota el mayor deseo de ocuparse en el servicio de los diferentes ramos que estan á cargo de esta sociedad, reinando en el cuerpo la mayor union, órden, moderacion y amor á la pública felicidad, animados, de los mejores sentimientos.

(Diario de Cadiz)

## ANUNCIO.

Se vende en la villa de Trillo, Provincia de Guadalajara conocida por sus baños minerales, una casa de construccion moderna de unos siete mil pies de sitio, con habitaciones bajas y principales, jardin, galería, cuadra, corral y sótano. Como tambien algunas viñas y olivos y tierras de pan llevar. Quien quisiere hacer postura al todo ó parte de dichas posesiones, lo ejecutará en Guadalajara en la casa confitería de D. Cristoval Martinez, y en dicha villa de Trillo á D. Angel Carrillo,

Con real privilegio: *Imprenta del boletin.*